

PARANÁ, 21 de octubre de 2024

VISTOS:

Estos autos caratulados "SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS S- PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO (Proceso Tipo A)", Expte. N° 3366 traídos a despacho para resolver de los que,

RESULTA:

1.- - Que en fecha 03.09.2023 se presentó el evaluador Cr. José María Gonzalez a fin de presentar la actualización del Informe de Valuación ordenada en autos.

2.- Que en fecha 07.09.2023 se puso de manifiesto la actualización propuesta, se corrió vista a la sindicatura y traslado a la totalidad de los intervinientes en las presentes, a sus efectos y por el término de tres (3) días.

3.- Que en fecha 13.09.2023 la sindicatura observó la actualización de la valuación confeccionada por el evaluador.

4.- Que en fecha 21.09.2023 obra informe del contador del juzgado sobre el informe de valuación.

5.- Que en fecha 22.09.2023 se le requirió al evaluador que proceda a realizar la valuación actualizada de las acciones en los términos del art 48 LCQ.

6.- Que en fecha 26.09.2023 se presentó el evaluador Cr. José María Gonzalez a fin de solicitar información contable.

7- Que en fecha 17.10.2023 el evaluador informó que, hasta la fecha, la concursada no ha entregado ningún tipo de información ni documentación contable, solicitada en autos, aclarando que en fecha 10 de octubre se le informó que "están preparando la documentación".

8- Que en fecha 30.10.2023 se le corrió vista al evaluador designado, Cr. José María González, a fin de que en el término de un día se expida sobre la posibilidad de iniciar sus tareas con los informes y documental acompañados en formato digital, como asimismo sobre la viabilidad de la prórroga interesada por la concursada para la presentación de los EECC certificados que oportunamente fueran requeridos.

9- Que en fecha 01.11.2023 contestó el evaluador e informó que no resulta posible iniciar las tareas para realizar la actualización de la valuación de las acciones sociales de la concursada en los términos del art 48 LCO

Sostuvo que para efectuar la tarea de actualización de la valuación de las acciones, resulta imprescindible que la Concursada presente en autos: Estado de Situación Patrimonial, al 30/09/2023, con firma del Presidente Directorio y del síndico societario, acompañado con certificación contable, emitida por de Contador Público. Dicho estado contable deberá estar acompañado de la correspondiente información complementaria mediante Notas y Anexos, de conformidad a las normas contables profesionales vigentes.

10.- Que, ante la faltas contables, en fecha 22.12.23 se designó un coadministrador a la concursada a fin de complementar la información requerida por el evaluador para cumplir con su cometido.

En fecha 21.02.2024 el coadministrador designado Cr. Valentín J. Cerini, tomó posesión del cargo.

11.- Que, en fecha 16.05.2024 a fin de evaluar la situación financiera y patrimonial actual de la concursada, para lo cual es menester contar con elementos que suministren datos precisos, según su giro ordinario (arg. arts. 62 y ccdtes. LGS), se le requirió a la concursada presentar los estados contables periodo 2023.

12.- Que en fecha 29.05.2024 el Cr. Valentin Cerini, en su carácter de coadministrador, informa sobre la imposibilidad de cumplimentar con la manda judicial de presentación de los Estados Contables al 31.12.2023.

Señaló que pese a la ampliación de las facultades no le es posible estimar una fecha de poder dar cumplimiento al requerimiento por no contar la empresa con fondos líquidos para el pago de salarios atrasados y honorarios del contador por la confección de los Estados Contables, o eventualmente, que el los estipendios sean considerados como gastos prededucibles -art. 240 LCQ-.

13.- Que en fecha 30.05.2024 se presentó el letrado Mariano Prono, en representación de la concursada. Sostuvo que en el corto plazo por la escasa disponibilidad de recursos es imposible realizar los estados contables

Mencionó que el personal de la empresa ha tomado medidas de fuerza, reteniendo su prestación laboral atento la falta de pago de salarios, conforme surge de las notificaciones efectuadas por el Sindicato de Prensa que

acompañó.

Manifestó que el atraso en el pago de salarios ha sido corroborada por la sindicatura y por el interventor o coadministrador designado en autos. Afirmó que, como surge de las constancias del expediente, y la confección de un estado contable, por su complejidad y por ser un trabajo que conlleva responsabilidad profesional, requiere el pago de honorarios consecuentes a la envergadura de la tarea, que en el caso superan los \$3.500.000. Resaltó que por la situación en que se encuentra la concursada, es inviable afrontar esta suma de dinero, mucho menos con anterioridad al pago de salarios y de créditos prontopagables de este concurso, que tienen especial protección legal.

14.- Que en fecha 05.06.2024 se requirió al coadministrador designado en autos, Cr. Valentín Javier Cerini que, en el término de un (1) día presente propuesta de trabajo a fin de cumplimentar lo ordenado en resoluciones de fechas 20.12.2023 y 30.04.2024.

15.- Que en fecha 09.06.2024 el Cr José María Gonzalez mencionó que la concursada adeuda remuneraciones, por lo que el personal no cumplen sus tareas diarias y, en particular, el afectado al sector de administración. Destacó que por lo informado, la Administración de la concursada prioriza la utilización de los fondos al pago de deudas fiscales, como también se realizarían "aportes" con tal finalidad.

Sostuvo que en el Informe de auditoría del ejercicio económico cerrado el 31.12.2022, el auditor calificó su opinión. Así, se emitió un informe con salvedades, ante la imposibilidad de obtener evidencias sobre determinados activos de la concursada.

Sobre la venta de inmuebles solicitada, resaltó que la autorización afectará significativamente la valuación de las acciones de la concursada, porque disminuirá el activo y además, con el ingreso del flujo de fondos en una empresa que está paralizada y con la escasa información contable disponible, no posibilitará el impulso de la gestión de las actividades operativas esperadas.

Señaló que dado al grave atraso en las registraciones contables de la concursada, le solicitó a la concursada y/o al coadministrador, que informen la deuda post concursal al 31/12/2023, en un plazo máximo de cinco (5) días

Asimismo, le solicitó a la sindicatura concursal, la cuantificación de la deuda concursal al 31.12.2023.

Destacó que para el caso que la información solicitada no fuera aportada en tiempo y forma, proyectará la valuación de las acciones, en base a la información contenida en los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2022, que sean pertinentes, todo a efecto de cumplir con su función.

16.- Que en fecha 10.06.2024 el coadministrador Cr. Valentin Cerini, adjunta el presupuesto emitido por el Cr. Julio DEU para la confección de los Estados Contables al 31/12/2023 y su tiempo estimado de confección

Respecto del personal necesario de la concursada para poner a disposición la documental necesaria al Contador DEU, solicitó que ante la existencia de fondos en autos, el pago del salario adeudado por el período febrero y a cuenta de marzo/2024, a las trabajadoras Carolina Soñez por \$ 256.680,37 -saldo febrero- y Andrea Sonnaillon \$ 186.198,20 -saldo febrero-, y \$ 300.000,00 a cuenta de marzo/2024 a cada una de ellas; total \$ 1.042.878,57. Fondos existentes en la cuenta de autos de acuerdo al 05/06/2024 \$ 1.106.585,36.

Solicitó se oficie al Consejo de Ciencias Económicas de Entre Ríos disponiendo que todo arancel -visado, certificación, etc.- necesario abonar para respecto de los Estados Contables de SAER al 31/12/2023 lo sean con cargo art. 240 LCQ, y remitir su factura a estas actuaciones para su oportuno pago.

Agregó facturas de Sistemas Bejerman, período 03/2024 por \$ 248.613,78, 04/2024 por \$ 281.425,19, y 05/2024 por \$ 312.380,88, total \$ 842.419,85; resaltando que el corte del servicio implicará la imposibilidad de acceso al sistema contable de la concursada, por lo que solicitó se disponga oficiar a la misma a fin de que se abstenga de cortar el servicio informático por falta de pago, y haciendo saber que la deuda que se devengue será considerada como art. 240 LCQ.

Agregó factura de ENERSA por \$ 1.640.955,27 y comunicación de corte de servicio para el día 10/06/2024, y solicitó se disponga oficiar a ENERSA a fin de que se abstenga de cortar el servicio de luz, y haciendo saber que la deuda que se devengue será considerada como art. 240 LCQ.

Sostuvo que la propuesta de trabajo ha sido consensuada con el Cr. Deu y el personal de la empresa en dichos términos, quienes también confeccionaron los Estados Contables al 31/12/2022 presentado en autos,

considerando la delicada situación que atraviesan especialmente estos últimos y las herramientas con que se cuenta para el armado del equipo de trabajo y los costos a sortear.

17.- Que en fecha 19.06.2024 nuevamente el Cr. Valentin Cerini, agregó a las actuaciones el balance de sumas y saldos de las cuentas contables al 31.12.2023.

18.- Que en fecha 20.06.2024 el representante de la concursada se expidió sobre el plan de trabajo propuesto por el co-administrador Valentin Cerini. Manifestó que lo estima correcto en todos sus puntos, con la salvedad que, con relación al presupuesto de honorarios del Cr. Julio César Deu. Resaltó que debería quedar establecido conforme la escala de honorarios del Consejo de Ciencias Económicas de Entre Ríos una vez confeccionado el balance, de acuerdo a los parámetros fijados por el organismo al efecto; siendo la moneda de pago debe ser fijada en pesos argentinos en tanto moneda de curso legal en la República Argentina a fin de no quedar sujeta a vicisitudes cambiarias propias de cuestiones macroeconómicas.

Con respecto a lo manifestado por el evaluador designado en autos, el Cr. González expresó que se encuentra adjunto el balance de sumas y saldos que arroja el sistema contable de la concursada al efecto del ejercicio económico con cierre 31.12.2023, con la salvedad de apuntar que las cuentas no han podido ser auditadas ni verificadas antes de su presentación, por el exiguo plazo concedido y por la falta de personal. No obstante esto, se pusieron a disposición del evaluador los registros contables y documentos de respaldo de la concursada para su cotejo y en su caso, conforme el plan de trabajo expuesto por Cerini, tendrá el apoyo del personal de Tesorería y Contaduría.

Expuso que en relación a la manifestación del evaluador relativa a que: *"Sobre la venta de inmuebles solicitada, es oportuno resaltar que la autorización afectará significativamente la valuación de las acciones de la Concursada, porque disminuirá el Activo y además, con el ingreso del flujo de fondos en una empresa que está paralizada y con la escasa información contable disponible, no posibilitará el impulso de la gestión de las actividades operativas esperadas"*. Discrepó con la postura del evaluador, destacando que la venta del activo tiene como finalidad la cancelación de pasivos exigibles y corrientes, con lo cual la disminución de la cuentas del pasivo tendría un

impacto positivo en la valuación de la empresa, aclarando no debe obviar el evaluador que más allá de que es atendible su observación con respecto al impacto en la valuación de las acciones de la sociedad, la empresa se encuentra en funcionamiento y debe atender a sus obligaciones corrientes para su continuidad, por lo que la venta del activo con cargo a obtener fondos líquidos para el saneamiento de sus deudas es una decisión razonable e indispensable.

Por último, consideró que encontrándose disponible la información necesaria para realizar la tarea, y atento el plan de trabajo propuesto por Cr. Cerini se avizora razonable, es innecesario realizar la valuación con la información del balance cerrado al 31.12.2022, como subsidiariamente propone el evaluador.

Destacó que evaluador debería solicitar que, dentro del plan de relevamiento de información contable de la concursada a los fines de la valuación, el corte de la situación contable a considerar sea al 31/05/2024, para que sea representativa del estado de situación actual de la concursada, sin perjuicio de la consideración de hechos relevantes posteriores a esa fecha que pudieran incidir en su tarea.

19.- Que en fecha 24.06.2024 el Cr Valentin Cerini, en su carácter de co administrador, a fin de de hacer saber que la valuación debe confeccionarse de acuerdo a lo establecido por el art. 48 inc. 3) L.C.Q.

20.- Que en fecha 28.06.2024 se le requirió al evaluador que presente el informe previsto en el art. 48 LCQ en el término de cinco (5) días.

21.- Que en fecha 22.07.2024 el evaluador Cr. José María Gonzalez presentó informe previsto en el art 48 LCQ.

22.- Que en fecha 05.08.2024 la sindicatura observó el informe del evaluador.

23.- Que en fecha 06.08.2024 la letrada Gigliola F. GRANETTO, abogada, en representación de DIFUTEC S.A., observó asimismo el informe del evaluador.

24.- Que en fecha 06.08.2024 se presentaron MARIO CEFERINO CARGNEL, CARLOS ANIBAL RAMIREZ Y MARTA MARÍA LUISA BIDART, en su carácter de acreedores, con el patrocinio letrado del Dr. CESAR BECHETTI, a fin de observar el informe del evaluador.

25.- Que en fecha 07.08.2024 el Dr. M. Prono informó que si bien la

valuación de la empresa arroja números positivos en su resultado –sin perjuicio de las observaciones que pudieran todavía formular los interesados-, advirtió que casi la totalidad del activo se limita a bienes de uso y que la mayoría son inmuebles que resultan improductivos para la sociedad, como surge de las constancias de autos.

Sostuvo que del informe mensual de la sindicatura, se ratifica que la concursada no pudo pagar remuneraciones, ni hacer frente a otras obligaciones esenciales para un normal funcionamiento de la sociedad, generando pasivo posconcurzal, del que se desprende además las escasas ventas y bajo nivel de circulación de ejemplares, lo que cimienta la conclusión formulada por el CPN González respecto de las dificultades financieras que atraviesa SAER.

Advirtió que análogas consideraciones fueron realizadas por el coadministrador Cr. Valentín Cerini, dado que en el plan de trabajo presentado en el expediente dio cuenta de otros servicios esenciales para el funcionamiento que no han podido ser canceladas (verbigracia, salarios, energía, sistema Bejerman y Thomson Reuters, impuestos, entre otros).

Resaltó que por ello deviene imprescindible poder vender el inmueble cuya autorización se solicitó en este proceso, para cancelar obligaciones corrientes y esenciales correspondientes al capital de trabajo –incluido, claro está, los créditos prontopagables cuyo pago se ha intimado en autos y la concursada se encuentra imposibilitada de observar- y con ello, que la empresa vuelva a estar plenamente operativa.

Manifestó que, si la presente crisis no se detiene, la pérdida del capital de trabajo implicará la falta de funcionamiento total, y no habrá ya nada que preservar en el proceso concursal.

26.- Que en fecha 13.08.2024 a fin de contar con una valuación actualizada, en los términos del art. 48 LCQ, y teniendo en cuenta las observaciones planteadas, se le requirió al evaluador ratifique o rectifique su informe y dictamen efectuado en su presentación del 22.07.2024, indicando si han existido variaciones significativas en el pasivo postconcurzal a la fecha.

27.- Que en fecha 21.08.2024 se presentó el evaluador Cr. José María González y contestó las observaciones formuladas a su informe.

28- Que en fecha 22.08.2024 las actuaciones pasaron a despacho para resolver.

29.- Que en fecha 10.09.2024 las actuaciones se sacaron de despacho y se le requirió a la sindicatura que en el plazo de cinco días complete los datos de los pasivos pendientes en los períodos consignados en sus informes del corriente año.

30.- La sindicatura acompañó el informe requerido en fecha 20.09.2024.

31.- Que en fecha 08.10.2024 las actuaciones pasaron a resolver.

CONSIDERANDO:

1.- La cuestión traída a despacho para resolver es la valuación de las acciones de la concursada, según lo previsto por el art. 48 LCQ.

El presente cometido ha sufrido diversas vicisitudes, tanto generadas por la volatilidad de la economía nacional, como por alternativas procesales de la causa, como la sucesiva tramitación de recursos concedidos por la alzada. A ello se suma el deficiente estado de la contabilidad de la concursada, lo que llevó a tomar medidas paliativas que permitieran establecer un razonable reflejo del real valor de mercado, consignado en el art. 48 inc. 3 LCQ.

2.- En primer lugar he de expedirme sobre las observaciones formuladas al informe actualizado del evaluador por los distintos interesados.

En muchos casos las observaciones presentadas previamente han devenido abstractas, ya sea por las modificaciones habidas en el esquema de la economía nacional, ya sea por los ajustes a la información con la que se contaba en aquella ocasión y la empleada en la actualidad. Adicionalmente, el mismo evaluador por estos motivos descartó la tercera variante de su tasación, la que expresamente excluyó de su presentación.

a) La concursada, en líneas generales, objeta la falta de consideración del estado actual de la empresa, a la vez que reclama se considere su situación actual.

Con respecto a esto, debe señalarse que, a pesar de las dificultades objetivas para definir un valor razonable, la labor del evaluador presenta un reflejo razonable de la situación a la época de la valuación. Los pasivos generados por las deudas derivadas de la delicada situación de la concursada se han incorporado según los informes periódicos, ajustados al presente.

En cuanto a la situación de los inmuebles de su titularidad, debe señalarse que corresponde a la concursada su administración y tutela.

b) En cuanto a las objeciones de la tercera oferente, la consideración de los intangibles de titularidad de la concursada, responden a la situación que traducen los informes periódicos y su situación patrimonial. En particular, el cambio tecnológico producido en el sector y los restringidos márgenes de circulación del periódico, hoy en formato digital.

Las objeciones que planteara en otras etapas del expediente han devenido abstractas a tenor de las medidas dispuestas para ajustar la información con la que se confeccionó este nuevo informe.

c) Las objeciones de algunos acreedores laborales carecen de asidero concreto en función del estado de la causa al momento de resolver. En particular, dada la vaguedad de sus afirmaciones.

d) Obra en autos una observación del administrador de la sucesión de Luis F. Etchevehere a fin de objetar la consideración de los inmuebles indicados por el evaluador (presentación de fecha 7.8.22). Alega que los mismos ya no pertenecen a la concursada, sin aportar título alguno que lo sustente.

e) En cuanto al planteo sindical sobre la conformación de las variantes, la consideración de sus informes, altera el sentido del planteo.

3.- Cabe resaltar, que del informe presentado por el evaluador surge que se determinaron acabadamente los distintos rubros que componen el activo y el pasivo, estableciéndose en forma detallada y pormenorizada la estructura de los mismos.

En cuanto a la valuación del ACTIVO, comparto la postura del evaluador identificada como alternativa "B" considerando los bienes de uso medidos o tasados en dólares. Esto, en tanto expresamente descartó la variante "C", previamente presentada, en razón de la estabilización de los tipos de cambio.

4.- Al pasivo expuesto por el evaluador, corresponde adicionarles las nuevas deudas contraídas durante el 2024 tal cual lo expresó la sindicatura, las que ascienden a \$226.997.616,73, por lo que el total del PASIVO a computar totaliza la suma de \$850.353.344,73.

A dicho pasivo por aplicación del inciso 3 del art 48 de la LCQ, corresponde adicionarle el monto equivalente del 4% del activo para gastos del concurso, sin perjuicio de lo normado por el art. 266 LCQ; por lo cual queda estimado en \$81.527.289,68 (\$2.038.182.242 x 4%).

5.- Que, ello así y a tenor de lo antes expresado y en concordancia con el evaluador y el informe sindical de los pasivos generados en 2024, corresponde fijar el valor de las acciones de la sociedad concursada.

6.- De los Estados Contables agregados, y del informe del evaluador surge que la concursada posee un paquete accionario de 9000 acciones, valuando el PATRIMONIO NETO en \$1.106.301.607,59 (ACTIVO \$2.038.182.242 menos PASIVO ajustado \$931.880.634,41). Por ello, el valor de cada un de las acciones es de \$122.922,40.

7- Que, en esta instancia -conforme lo previsto en el art. 48 incs. 4º y 5º de la LCQ-, corresponde establecer el inicio del período de concurrencia y fijar la fecha en que se llevará a cabo la audiencia informativa, la cual constituye la última oportunidad para exteriorizar la propuesta de acuerdo ofrecida a los acreedores, no pudiéndose modificar a partir de entonces.

En consecuencia, corresponde disponer el inicio de un período de VEINTE (20) días -hábilés judiciales-, contados a partir de la fecha de notificación de la presente -en atención a la compleja tramitación descripta-, para que todos los interesados, incluida la deudora, obtengan y presenten en el expediente, en debida forma, las conformidades de los acreedores necesarias para arribar al acuerdo preventivo, pudiendo éstos últimos otorgar conformidades al cramdista y al deudor.

8.- Asimismo, deberá fijarse una audiencia informativa, cinco (5) días antes del vencimiento de dicho período, la que constituye la última oportunidad del interesado y/o el deudor, para exteriorizar la propuesta de acuerdo a los acreedores, la que no podrá modificarse a partir de entonces.

Dadas las particularidades del presente proceso, se fija como fecha hasta la cual los acreedores interesados en participar podrán informarlo a fin de prever el espacio físico para el desarrollo de la audiencia.

Por los argumentos expuestos y la normativa citada;

RESUELVO:

1) FIJAR el valor de las acciones de la empresa concursada SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS -SAER-, en la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON 40/100 (\$122.922,40).

2) DAR INICIO al período de concurrencia, el que finalizará el

21.11.2024, art. 48 inc. 4° LCQ.

3) FIJAR el día 13.11.2024 a las 09:00 hs. para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el art. 48 inc. 5° LCQ.

4) FIJAR como fecha límite para informar respecto de la participación en la audiencia informativa el día 30 de octubre del corriente año.

5) HACER SABER que la audiencia fijada en el Pto 3), constituye la última oportunidad para que el cramdista y el deudor exterioricen la propuesta de acuerdo a los acreedores, la que posteriormente no podrá modificarse.

Regístrese.